



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2-2021-00214-00
Ordinario No 2017-00275-00

EJECUTANTE: OSCAR HERNANDO SOLER PINZON 9.555.815

EJECUTADO: JUAN JOSE CEPEDA PEREZ 74.860.917 Y MOPEN 844000023-1

ANTECEDENTES:

A través de apoderado judicial **OSCAR HERNANDO SOLER PINZON 9.555.815 presenta solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario** en contra de **JUAN JOSE CEPEDA PEREZ 74.860.917 Y MOPEN 844000023-1**, con el fin de obtener el pago de la suma de dinero acordadas en audiencia de conciliación celebrada el pasado 24 de mayo de 2021, que cobra ejecutoria la misma fecha, y ejecutividad de acuerdo a las fechas pactadas, emitidas dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 85-001-31-05-001-2017-00275-00, en la que se obligara **JUAN JOSE CEPEDA PEREZ 74.860.917 Y MOPEN 844000023-1**, de los que se encuentra solicitando su cumplimiento a través del presente trámite.

Una vez revisada la actuación se pudo establecer que en efecto en audiencia adelantada la fecha descrita, fue acordado entre las partes el pago de la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000), por la totalidad de las pretensiones de la demanda, dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. 85-001-31-05-001-2017-00275-00, pagaderos en dos cuotas, acordando que el proceso estará suspendido mientras se cumple con el pago de las cuotas acordadas, a saber:

- La primera cuota que se cancelaría por la suma de siete millones de pesos (\$7.000.000) el día viernes veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), mediante consignación a la cuenta especial de depósitos judiciales de este despacho, cuenta 850012032001 del Banco Agrario.

- La segunda cuota que se cancelaría por la suma de cinco millones quinientos mil de pesos (\$5.500.000) el día once (11) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante consignación a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, cuenta 850012032001 del Banco Agrario.

De las que obra constancia en el expediente, título creado el 28/05/2021, por la suma de 7.000.000, correspondiente únicamente a la primera cuota.

Así las cosas, como quiera que de los documentos existentes en el presente proceso se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, conforme lo dispone el artículo 100 del CPLSS y teniendo en cuenta la clase de proceso, la vecindad de las partes y la judicatura que profiriera el fallo objeto de ejecución, es este Despacho competente para conocer de esta acción ejecutiva, por lo que se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra del ejecutado. Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de **OSCAR HERNANDO SOLER PINZON 9.555.815 presenta solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario** en contra de **JUAN JOSE CEPEDA PEREZ 74.860.917 Y MOPEN 844000023-1**, por las sumas y conceptos que a continuación se relacionan y que se encuentran contenidos en audiencia de conciliación celebrada el el pasado 24 de mayo de 2021 dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 85-001-31-05-001-2017-00275-00, así:

a.- Por la suma de cinco millones quinientos mil de pesos (\$5.500.000), pagaderos el día once (11) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

*Palacio de Justicia. Carrera 14 No. 13-60 Piso 2°
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

b. Por el valor correspondiente a los **INTERESES LEGALES** del artículo 1617 del cc, sobre el valor relacionado en el literal anterior, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento doce (12) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y hasta su pago.

SEGUNDO: Ordénese al ejecutado que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación que se le haga de este proveído, pague las sumas por las cuales se demanda.

TERCERO: De este proveído notifíquese en forma personal al ejecutado de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPLSS en concordancia con el CGP aplicables por remisión al derecho laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 001** Hoy, catorce (14) de enero de dos mil Veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>; LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df54a9302052fc8ed6d7ef4ba4100b6f8efa46be746c77743fee7e60d4b70148

Documento generado en 13/01/2022 04:34:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se encuentra para librar mandamiento de pago; y que corresponde a la misma demanda ejecutiva del proceso 2-2021-00201-00. Sírvase proveer.
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso Ordinario Laboral No. 2-2021-00217-00
Ordinario No 2013-00210-00
EJECUTANTE: JOSE ABSALON LEGUIZAMON DIAZ CC No 74.860.754
EJECUTADO: CESAR AUGUSTO LOGAS JIMENEZ CC No 93.369.187

El nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), fue librado mandamiento de pago en contra de **CESAR AUGUSTO LOGAS JIMENEZ CC No 93.369.187**, con el fin de obtener el pago de salarios y prestaciones entre otros emolumentos reconocidos en Sentencia de Primera Instancia de fecha 10 de agosto de 2016, Sentencia de segunda Instancia de 14 de Junio de 2017, Auto de obedecer y cumplir de fecha 17 de agosto de 2017, sentencia que cobra ejecutoria el 18 de agosto de 2017 y auto que liquida Costas Procesales de fecha 14 de Septiembre de 2017, que cobra ejecutoria el 22 de septiembre de 2017 emitidas dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 85-001-31-05-001-2013-00210-00, en el que saliera condenado **CESAR AUGUSTO LOGAS JIMENEZ CC No 93.369.187**

Mismo titulo ejecutivo, demanda ejecutiva y anexos repartidos nuevamente mediante el radicado de la referencia.

Se evidencia al respecto que el apoderado se encuentra obrando de buena fe ya que la presente demanda fue repartida doble vez.

En razón a lo anterior, sin haberse librado mandamiento de pago dentro de las presentes diligencias, se procederá a ordenar la anulación del radicado de las presentes diligencia por doble reparto.

En mérito de lo expuesto anteriormente el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el archivo de las presentes diligencias al evidenciarse un doble reparto de las mismas generado en error involuntario.

SEGUNDO: Como consecuencia, se mantiene ordena la anulación del **radicado de** la presente demanda, continuando únicamente con el radicado 2-2021-00201-00. Déjense las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0027**. Hoy, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Código de verificación:
0f2a3d14c43a242ec5b26c22ad1d655e640eea2b509cad94a0a21c403a8d9f67
Documento generado en 13/01/2022 05:02:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy trece (13) de enero de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017-00246-00
DEMANDANTE : EIREN ARAQUE ESTUPIÑÁN
DEMANDADO : COOTRASIC LTDA

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de **fecha nueve (09) de diciembre de 2021**, en su parte resolutive dispuso: **“PRIMERO: INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Por Secretaría del Tribunal, devuélvase las presentes diligencias al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, para lo pertinente.”.**

En firme la presente providencia y teniendo en cuenta la inadmisión del recurso de apelación, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 001**, hoy catorce (14) de Enero de dos mil veintidós (2.022), siendo las **7:00 a.m.** en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68f1dae21f9cf2850666752c609162633dca902f23d03a5f2cc118185e3d2588

Documento generado en 13/01/2022 03:38:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se recibió contestación de parte de algunos demandados. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, trece (13) de enero dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00146-00**

Demandante: **JOSE MARIA CAMACHO MONROY**

Demandados: **H&M CONSTRUCCIONES LTDA – TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA – CONINSA RAMON H SA – SP INGENIEROS SAS – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS.**

Visto el informe secretarial y observado el plenario, conforme los anexos de la demanda, a efectos de evitar futuras nulidades y a fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción que le asiste a las partes, se requiere a la parte demandante para que efectúe la notificación a la demandada H&M CONSTRUCCIONES LTDA a la dirección electrónica que se observa en el pie de página del contrato aportado, hymconstruccionesltda@gmail.com, mediante mensaje de datos, cumpliendo con los requisitos que para tal fin impone el decreto 806 de 2020.

PRIMERA: EL TRABAJADOR, se obliga especialmente a: a.) A incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva, en el desempeño de sus funciones y actividades propias del oficio para el que ha sido contratado y en las labores anexas o complementarias del mismo, de acuerdo con los Reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de alguno de los representantes de EL EMPLEADOR, observando la diligencia, cuidado y la responsabilidad necesaria, en la ejecución de las actividades asignadas, a partir del momento mismo de ser contratado. b.) A laborar jornada ordinaria en sus turnos y dentro de las horas que le asigne EL EMPLEADOR, pudiendo éste ordenar los cambios o ajustes que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de las actividades y labores. c.) A no desempeñar labor alguna ni ejecutar otra actividad fuera de las horas de trabajo al servicio del EMPLEADOR, que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud o su descanso. d.) A guardar completa reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios para EL EMPLEADOR. e.) A no atender durante las horas de trabajo asuntos o actividad distinta de la que la empresa le señaló, sin previa autorización de ésta. f.) A asistir puntualmente al turno asignado por EL EMPLEADOR salvo que se lo impida una justa causa comprobada. g.) A trabajar con una intensidad no inferior a CUARENTA Y OCHO (48) horas semanales, de acuerdo con los turnos que le asigne EL EMPLEADOR. Se entiende que EL EMPLEADOR está en libertad de rotar o no el turno, así como el de variar las horas diarias de trabajo, cumpliendo con lo establecido por la ley. Si el cargo desempeñado fuere de dirección, confianza o manejo, EL TRABAJADOR (A) deberá laborar el tiempo necesario para atender sus labores en forma eficiente. h.) A ejecutar este contrato en la ciudad que le determina EL EMPLEADOR, pero se compromete a aceptar cualquier traslado temporal o permanente a las ciudades donde EL EMPLEADOR esté realizando otras obras. i.) También podrá EL EMPLEADOR promover o cambiar AL TRABAJADOR de un empleo u oficio a otro, siempre que el cambio no implique desmejora en la condición económica del TRABAJADOR. j.) A prestar toda la colaboración necesaria en caso de siniestro o de riesgo que afecte o amenace a las personas o a los bienes de la empresa. k.) A tratar con respeto a los clientes, proveedores, compañeros, jefes y trabajadores de la empresa. l.) Ajustar su conducta laboral a las políticas de la compañía, absteniéndose de incurrir en conductas que lesionen la imagen de la empresa, tanto dentro como fuera de sus instalaciones. m.) Es obligación acatar los avisos, específicamente el de la prohibición expresa de fumar en las áreas de trabajo. n.) Al cumplimiento y observación de lo dispuesto en los Reglamentos de Trabajo e Higiene y Seguridad Industrial del FMPF FADOR, aprobados

DIAGONAL 15 Nº 9-03, YOPAL-CASANARE TEL 311 531 4068 hymconstruccionesltda@gmail.com

En el mismo sentido se requiere a la parte demandante se intente la notificación a la demandada TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA a la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, andrea.ariza@tradeco.com, como a la dirección electrónica vista en el anexo No. 9 de conformación del consorcio "Corredores LAX 048", licitaciones@tradeco.com, mediante mensaje de datos, cumpliendo con los requisitos que para tal fin impone el decreto 806 de 2020

Los integrantes del CONSORCIO CORREDORES LAX 048, se notifican así:

- **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA** identificado con Nit 900439192 – 6 representada legalmente por JUAN JOSE SUAREZ PERUSQUIA identificado con C.E. No. 395951 expedida por el DAS., con dirección de notificación en la Calle 93B No. 13 – 30 oficina 401 de la ciudad de Bogotá, Teléfono: 6352326, e-mail: Andrea.ariza@tradeco.com.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2019-00146
José María Camacho Monroy
H&M Construcciones Ltda y Otros

6. La sede del Consorcio es:

Dirección de correo	Carrera 15 No. 95-51 piso 5
Dirección electrónica	saarcia@coninsaramonh.com
	licitaciones@tradeco.com
Teléfono	6014800 ext 111-204
Telefax	6101780
Ciudad	Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zarp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0001** Hoy, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec33adb6d66d0c2c8b91bc78394ee64853ac23cb233c9bbc4e09357117ad42d2**
Documento generado en 13/01/2022 04:39:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), informando atentamente que se recibió decisión por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, frente a la objeción, aclaración y complementación de dictamen. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00219-00**
Demandante: **SANDRA MARCELA MONTAÑA PEREZ Y OTRO**
Demandado: **RADRILL SA – SURAMERICANA SA**

Atendiendo que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, ha resuelto dejar en firme el dictamen No. 13874, esta judicatura procederá a continuar con el trámite del proceso.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con lo anterior, esta JUNTA REGIONAL confirma el dictamen N° 13874, en consecuencia, el dictamen está en firme, por tanto, sólo le proceden las acciones ante la justicia ordinaria laboral de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.2.5.1.42 del decreto 1072 de 2015.

Dado el día 29 de diciembre de 2021.

Así las cosas, se fija el día **cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 80 del CPTSS, esto es, de trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y el médico ocupacional, que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.001** Hoy, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2019-00219
Sandra Marcela Montaña Pérez
Radriil SA – Suramericana SA

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5256533e779f50525ad224e5ea08eae942f7b2930bae81ddaa9e5c1de1fdbe5d**

Documento generado en 13/01/2022 03:48:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy trece (13) de enero de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00284-00
DEMANDANTE : NYDIA JANNETTE NAJAR MARTÍNEZ
DEMANDADO : PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de **fecha veintinueve (29) de abril de 2021**, en su parte resolutive dispuso: **“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 27 de agosto de 2020, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal. SEGUNDO. Condenar en costas de esta instancia a Protección como recurrente vencido. Como agencias en derecho se fija un (1) salario mínimo legal mensual vigente a cada uno. TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Notifíquese esta decisión conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020.”**

En firme la presente providencia procédase por secretaría a liquidar las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 001**, hoy catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2.022), siendo las **7:00 a.m.** en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La Secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acce3867c376c75307adf7d4d257bfe77e4d487cb262a26d1afa3c610ec87112

Documento generado en 13/01/2022 03:41:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy trece (13) de enero de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-314-00
DEMANDANTE : LUZ ANGELA SARMIENTO BORJA
DEMANDADO : COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PROVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de fecha **veintiuno (21) de Septiembre de 2021**, en su parte resolutive dispuso: **“PRIMERO: MODIFICAR el numeral 3° de la sentencia dictada el 04 de diciembre de 2020 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare, dentro del asunto de la referencia, solamente para revocar lo relacionado con la indexación de los gastos de administración. En lo demás se confirma la sentencia. SEGUNDO: Costas en esta instancia, a cargo del apelante vencido. Como agencias en derecho se fija la suma equivalente a 2 SMLMV. TERCERO: Notifíquese esta decisión conforme lo enunciado en el Decreto 806 de 2020. Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen.”.**

En firme la presente providencia procédase por secretaría a liquidar las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 001**, hoy catorce (14) de Enero de dos mil veintidós (2.022), siendo las **7:00 a.m.** en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d608a405480804c2b090d53816da5a8c5331e296d97c38bdab06900fc01a8adf

Documento generado en 13/01/2022 03:40:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que no fue posible realizar la diligencia programada en atención a que el titular del despacho se encontraba en otra audiencia donde fue citado por parte del Juzgado **Segundo** Civil Municipal de Yopal. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso **Ordinario Laboral No. 2019-00351-00**
Demandante: **WILLIAM ORLANDO RODRIGUEZ**
Demandados: **UNISANGIL - UNAB**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone señalar el día **tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasf

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0001**. Hoy, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46064c83d3493dd3fb380ed4898f75a0f316d525bfbfd139085cced6775e91d98**
Documento generado en 13/01/2022 03:50:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy trece (13) de enero de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00013-00
DEMANDANTE : NELLY MORENO JARA
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de **fecha veintiséis (26) de Octubre de 2021**, en su parte resolutive dispuso: **“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia dictada el 21 de septiembre del año 2020 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, Casanare, dentro del asunto de la referencia. SEGUNDO: Costas en esta instancia, a cargo del apelante vencido, como agencias en derecho se incluye la suma equivalente a 2 SMLMV. TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen. Notifíquese esta decisión a las partes, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.”**

En firme la presente providencia por secretaría procédase a liquidar las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 001**, hoy catorce (14) de Enero de dos mil veintidós (2.022), siendo las **7:00 a.m.** en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35d99eb6802f224a3d72d8caafa8f31c73f7f2b351dd9c3617f73294561bda30

Documento generado en 13/01/2022 03:43:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy trece (13) de enero de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00268-00
DEMANDANTE : DORIS EUGENIA TOBON GONZÁLEZ
DEMANDADO : COLPENSIONES, PORVENIRS.A. Y SKANDIA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de **fecha nueve (09) de julio de 2021**, en su parte resolutive dispuso: **“PRIMERO CONFIRMAR** la sentencia proferida el treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, conforme lo expuesto anteriormente. **SEGUNDO. Condenar en costas de esta instancia a PORVENIR S.A y SKANDIA S.A como recurrentes vencidos. Como agencias en derecho se fija un (1) salario mínimo legal mensual vigente a cada uno. TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Notifíquese esta decisión conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020.”**

En firme la presente providencia procédase por secretaria a liquidar las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 001**, hoy catorce (14) de Enero de dos mil veintidós (2.022), siendo las **7:00 a.m.** en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10fea6c7251aa76989a6b912ba3b1f68fe6abaa99aee243435270519493c9d2b

Documento generado en 13/01/2022 03:44:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy trece (13) de enero de dos mil veintidós (2.022), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Superior. **Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00297-00
DEMANDANTE : GLADYS MARTÍNEZ BERMUDEZ
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **OBEDÉCER Y CÚMPLIR** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de **fecha nueve (09) de julio de 2021**, en su parte resolutive dispuso: **“PRIMERO. MODIFICAR la sentencia proferida el nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, solamente frente a la indexación de los gastos de administración; condena que se revoca. En todo lo demás la sentencia se confirma. SEGUNDO. Condenar en costas de esta instancia a porvenir como recurrente vencido. Como agencias en derecho se fija un (1) salario mínimo legal mensual vigente a cada uno. TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Notifíquese esta decisión conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020.”**

En firme la presente providencia procédase por secretaría a liquidar las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 001**, hoy catorce (14) de Enero de dos mil veintidós (2.022), siendo las **7:00 a.m.** en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Yopal - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfc660bc8bb656211a8ab370d5b88c809864d77cd6a17df28de41b5c7ede32f8

Documento generado en 13/01/2022 03:47:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>